



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(AL) FIJACIÓN
Demandante	DIANA MARCELA GUERRERO
Demandado	DIDIMO ROMERO RAMOS
Radicado	No. 2536840890012010 00231
Providencia	Auto de sustanciación # 44
Decisión	En conocimiento y ordena oficiar

Luego de surtirse las comunicaciones conforme la orden dada en el auto anterior, se recibe en el buzón web institucional, la respuesta del Grupo de Nomina y Embargo de CREMIL y de CAJAHONOR, así:

- 1) CREMIL informa el desconocimiento del oficio emitido para el cumplimiento de la medida cautelar, pero al tiempo puntualiza la observancia de la orden judicial – descuento de la cuota alimentaria – a partir de la nómina del mes de enero de 2021 en el monto dispuesto del 45%, asimismo ante la circunstancia presentada y como solución, pagarán un retroactivo, consistente en una deducción del 5% restante, equivalente a \$ 157.983, que se generará desde el mes de enero de 2021 al mes de julio de 2029.
- 2) CAJAHONOR por su parte indica que, con anterioridad al conocimiento del proceso, no existía valores sobre los cuales aplicaría la medida, y en razón a esa situación no ha generado retenciones ni pagos a favor del proceso por concepto de cesantías, e incluso advierte el saldo en ceros a la fecha.

Visto así el asunto, se tiene alcance de la normalidad en el pago de la cuota alimentaria, tanto que al consultar el portal web transaccional del Banco Agrario sobresale un Depósito por \$1.586.412, no obstante, llama la atención el pago del retroactivo enunciado, por el 5%, pues dicho descuento a estas alturas se torna inoperante si a bien se tiene el pago efectuado por este Juzgado por \$ 10.989.544,50, correspondiente a las cuotas generadas y no pagadas en el mismo periodo (11 meses). Desde esa perspectiva, no habría lugar al descuento y pago del retroactivo, toda vez que ello equivaldría a un doble pago de la cuota.

Ahora del pronunciamiento de CAJAHONOR, surge incertidumbre en la fuente u origen del dinero acusado por valor de \$18.051.263, del que se adujo correspondía a las cesantías y de donde se aplicó el fraccionamiento para el pago de 11 meses como cuotas adeudadas, máxime cuando anteriormente fue comunicado mediante oficio N°2020366000856081 un deducible total de \$10.779.952, cuestiones que claman claridad en el proceso.

En virtud de lo aquí expuesto y en aras de ofrecer garantía al debido proceso, previamente **se coloca en conocimiento** del demandado DIDIMO ROMERO RAMOS, el contexto de los descuentos y de los pagos realizados a la demandante, a efectos de obtener información sobre el origen del título de \$ 18.051.263, ya fraccionado, y a su turno, respecto del pago del retroactivo anunciado por el pagador.



De la misma manera, **OFÍCIESE** al grupo de embargos de la Caja de Retiro de las FFM, a fin de que informen en la mayor brevedad, el monto actual de la asignación pensional del señor DIDIMO ROMERO RAMOS, como de las primas de junio y diciembre, y simultáneamente con indicación precisa del valor del descuento por concepto de cuota alimentaria del 45%.

Finalmente, **OFÍCIESE** a CAJAHONOR para que expliquen la variación de las respuestas emitidas frente la aplicación del embargo de las cesantías, asunto en el cual deben aclarar si realmente hicieron efectiva la cautela, y de ser así, cuál fue la suma afectada y girada a la cuenta del Juzgado, y en qué fecha aconteció, allegando necesariamente la prueba respectiva.

Una vez se reciba la contestación, ingrésese el expediente al Despacho para revisar el asunto, a efectos de regular o conciliar el pago de títulos con sujeción a lo realmente adeudado, y de ser pertinente resolver sobre la vigencia del retroactivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5439fdbc762ca212e3bae7be26f7bfc11755c731a1c25b9a1e026ff236a857d**

Documento generado en 01/02/2021 06:12:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**